



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023



Formatos Únicos: Formatos únicos de la documentación electoral y de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Procedimiento para la Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo; así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CO

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

Página 2 de 14

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. PAA 2023

El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, el Consejo General aprobó el Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2023. El cual en su actividad 030302, establece el desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

- a) En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.
- b) En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdos IEEM/CG/25/2023 e IEEM/CG/26/2023, este Consejo General aprobó los formatos únicos de la documentación electoral para el voto anticipado y para el voto de personas en prisión preventiva, respectivamente.

5. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México *el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir*

Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

6. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

7. Elaboración de la propuesta de Procedimiento para la Verificación

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, en los Anexos 4.1 y 4.2, así como en la actividad 030302 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento para la Verificación.

8. Aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Verificación por la CO

En sesión extraordinaria de cuatro de mayo del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/14/2023, aprobó proponer a este Consejo General el Procedimiento para la Verificación, previa aprobación de la Junta General.

9. Aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Verificación por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de mayo del presente año, la Junta General aprobó el Procedimiento para la Verificación -con la modificación que se refiere en la motivación del presente instrumento- mediante acuerdo IEEM/JG/46/2023, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento para la Verificación, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

CEEM, con relación a los diversos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE¹

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), señala que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación

¹ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales” tienen por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2, señala que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 150, contempla los documentos electorales con y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, y establece que las especificaciones técnicas de los mismos se contienen en el Anexo 4.1.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), refiere que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, de las características y calidad del líquido indeleble, (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162, establece:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, dispone:

- Las boletas electorales, las actas electorales, y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1, prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2, contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I, del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG634/2022, señala en la actividad identificada con el número 15.7 “Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble”.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, señala como atribuciones de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 208, párrafo primero, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y IV, dispone que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

PAA 2023

La actividad identificada con la clave 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2023, refiere el “Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente”.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, en los Anexos 4.1 y 4.2, así como a la actividad 030302 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento para la Verificación, la cual fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, misma que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

Cabe aclarar que la Junta General aprobó modificar dicho procedimiento, en el sentido de que sea este Consejo General, en lugar de la CO, quien con el apoyo de la UIE lleve a cabo a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de dos mil veintitrés las muestras aleatorias para la

selección de las casillas a verificar; lo anterior, con la finalidad de hacerlo acorde con el numeral 1 del Anexo 4.2, que establece que el órgano superior de dirección del OPL es el encargado de realizar dicho muestreo aleatorio.

Por lo anterior, una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, con la modificación hecha por la Junta General, advierte que tiene como objetivo establecer el procedimiento para que los consejos distritales electorales del IEEM realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, y el día de la jornada electoral; además de realizar la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, el día de la jornada electoral, así como en las sesiones de los consejos distritales del martes previo a la sesión de los cómputos distritales.

El Procedimiento para la Verificación se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. *Glosario.*
 2. *Presentación.*
 3. *Objetivo.*
 4. *Marco Normativo.*
 5. *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo; así como de las características y calidad del líquido indeleble.*
 - 5.1 *Primera verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.*
 - 5.2 *Segunda verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo; y verificación de las características del líquido indeleble.*
 - 5.3 *Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad.*
- Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para la primera verificación.*

Anexo2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y características y calidad del líquido indeleble, para la segunda verificación.

Asimismo, se observa que en dicho procedimiento se contemplan los elementos técnicos, operativos y normativos necesarios para llevar a cabo las muestras aleatorias en las casillas respectivas, a efecto de verificar las medidas de seguridad en las boletas electorales, en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

Este Consejo General considera que el contenido y estructura del Procedimiento para la Verificación, cumple con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad, a efecto de acreditar que las boletas y actas electorales, así como que el líquido indeleble cuentan con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2; por tanto, resulta procedente su aprobación definitiva para la ejecución del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la implementación del Procedimiento para la Verificación, y lo remita a los consejos distritales del IEEM, a fin de que en su momento procedan a la ejecución del mismo.
Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Infórmese sobre la aprobación del presente acuerdo a la UIE, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/CG/68/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

CUARTO. Notifíquese a la DEOE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



**Procedimiento para la
verificación de las medidas de
seguridad que deben contener las
boletas electorales, actas de la
jornada electoral y actas de
escrutinio y cómputo, así como
las características y calidad del
líquido indeleble; para la Elección
de Gubernatura 2023**

ÍNDICE

1. Glosario.....	4
2. Presentación.....	6
3. Objetivo.....	7
4. Marco normativo.....	8
5. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo; así como de las características y calidad del líquido indeleble.....	11
5.1. Primera verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo	13
5.2. Segunda verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo; y verificación de las características del líquido indeleble	15
5.3. Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad.....	18
Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para la primera verificación.....	20

Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y características y calidad del líquido indeleble, para la segunda verificación.....

22

1. Glosario

Anexo 4.1: Documentos y Materiales Electorales, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejería: Persona integrante del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo: Consejo (s) Distrital (es) Electoral (es) del Instituto Electoral del Estado de México.

CPELSM: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Organización: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Guía: Guía de verificación las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, y las características y calidad del líquido indeleble, de la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: LGIPE.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PMDC: Presidencia de Mesa Directiva de Casilla.

Procedimiento para verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble; para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE.

2. Presentación

El próximo 4 de junio del año 2023, la ciudadanía mexiquense ejercerá su derecho a participar en la elección de Gobernatura, para elegir a la persona que, durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, asumirá la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal sentido, el IEEM, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad; entre cuyas actividades se encuentra la producción de las boletas y documentación electoral que se utilizarán en las elecciones locales; realiza diferentes procedimientos con el objeto de verificar que éstas, cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en el apartado A del Anexo 4.1; y para la elección que nos ocupa, a las señaladas en los Acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022 del Consejo General, por los que se aprueban, respectivamente, los Formatos Únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, así como de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gobernatura 2023.

Al respecto, para estar en posibilidades de atender lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b, de la LGIPE; así como a los artículos 156, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1, inciso o); y 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Dirección de Organización elaboró el presente Procedimiento para la verificación.

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para que los Consejos realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las PMDC, y el día de la jornada electoral; así como la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, el día de la jornada electoral y en la sesión de los Consejos del día martes previo a la sesión de los cómputos distritales; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o); y, 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; así como Anexo 4.2.

4. MARCO NORMATIVO

El artículo 41, Base V de la **CPEUM**, en señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la misma **CPEUM**. El Apartado C, numeral 4 de la Base referida, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la referida, los cuales ejercerán entre otras funciones, la producción de los documentos y materiales electorales.

La **LGIPE**, en el artículo 104, numeral 1, incisos f) y g), señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Asimismo, el artículo 216, numeral 1, inciso b), señala que la **LGIPE** y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que, en el caso de las boletas electorales, éstas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

El artículo 149, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones**, refiere el establecimiento de las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El artículo 150 del referido Reglamento establece los documentos electorales con y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, a

utilizarse en los procesos electorales locales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el **Anexo 4.1** del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el artículo 156, numeral 1, inciso i), establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, seguirán el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), establece que, los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble, conforme a lo establecido en el **Anexo 4.2**, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el **Anexo 4.1**, para evitar su falsificación; y que, para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el **Anexo 4.2**.

La **CPLESM**, en El artículo 11, párrafo primero, de la **CPLESM** prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, en el artículo 288, del **CEEM** establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

5. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble

El Consejo General con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de 2023, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de casillas, a verificar por cada distrito electoral local. La Comisión dará seguimiento al desarrollo del procedimiento e informará de ello al Consejo General.

Del primer proceso, se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito electoral local, para verificar la autenticación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo. Esta muestra será verificada previo a la entrega de la documentación electoral a cada PMDC.

Para el caso del segundo proceso, se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito electoral local, para verificar la autenticación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como las características del líquido indeleble, el día de la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2023.

Además, en la sesión de los Consejos del día martes 6 de junio de 2023, previa a los cómputos distritales, se realizará la toma de muestra de líquido indeleble para enviarlo a la Dirección de Organización, y esta a su vez, de acuerdo a la muestra seleccionada, lo remitirá al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-X) para su certificación final.

5.1. Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.

La Dirección de Organización remitirá a la Presidencia de cada uno de los Consejos, a través de correo electrónico, un oficio que contendrá el listado con la correspondiente muestra aleatoria simple de 4 casillas, obtenida del proceso informático y la Guía, asimismo, a través del personal coordinador de organización, se remitirán los instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar el primer ejercicio de verificación.

En sesión que celebren los Consejos previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a cada PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, y las características y calidad del líquido indeleble, que conforman cada muestra, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia con el apoyo de la Secretaría del Consejo, en presencia de las personas integrantes de éste, informará sobre las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas de conformidad con la Guía.
- b) A la vista de quienes integran el Consejo, la Presidencia del mismo sacará de la bodega las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra aleatoria seleccionada por el Consejo General y extraerá de la primera bolsa las respectivas boletas electorales y actas de casilla.
- c) Una Consejería Electoral, seleccionará al azar una sola boleta electoral de la bolsa y la desprenderá con todo y talón del block respectivo, para facilitar su verificación; asimismo extraerá un solo

ejemplar del acta de la jornada electoral y un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo.

- d) A la vista de quienes integran el Consejo, la Presidencia del mismo, verificará que la boleta de la casilla muestra, cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General; refiriendo en voz alta, la medida de seguridad a verificar, el resultado de la verificación y el cumplimiento de la autenticación. De la misma manera, verificará que el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo extraída, cumpla con las respectivas medidas de seguridad.
- e) Concluido lo anterior, a la vista de las personas integrantes del Consejo, la Presidencia del mismo, en una bolsa de seguridad nueva, reintegrará las boletas electorales conjuntamente con la verificada y cerrará la bolsa, para introducirla con las actas en el paquete electoral correspondiente.
- f) Las operaciones anteriores se realizarán con cada una de las casillas seleccionadas de la muestra.

Durante la verificación, las personas integrantes del Consejo, por ningún motivo podrá fotografiar o realizar la grabación y posterior reproducción por algún medio o dispositivo electrónico, de los documentos sujetos a revisión; y deberán comprometerse a guardar discreción y confidencialidad de las medidas de seguridad contenidas en las boletas y en las actas de casilla. La Presidencia del Consejo, deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

Si como resultado de la verificación, algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, la Presidencia correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir a la Presidencia respectiva, la separación definitiva de los documentos cuestionados

del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

- g) La Secretaría del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de la verificación de las medidas de seguridad. La Presidencia del Consejo remitirá inmediatamente después, vía correo electrónico a la Comisión, a través de la Dirección de Organización, copia certificada de la citada acta, así como del formato de reporte de verificación que se encuentra en la Guía. Cada Consejo conservará los originales tanto del acta como del reporte de verificación.

Dentro de los 5 días naturales posteriores al primer ejercicio de verificación, con base en la información remitida por los Consejos, la Dirección de Organización, realizará la captura en los medios informáticos habilitados por el INE para tal propósito y elaborará y remitirá el reporte de la primera verificación, a la Comisión, a efecto de que ésta informe al Consejo General de los resultados obtenidos.

5.2. Segunda verificación de medidas de seguridad las boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y verificación de las características del líquido indeleble.

La Dirección de Organización enviará por oficio, vía correo electrónico, a más tardar el 3 de junio de 2023, el listado con las 4 casillas que conformarán la muestra aleatoria simple a verificar en cada distrito electoral local, obtenida del segundo proceso informático, a que hace referencia el apartado 5 del presente Procedimiento para la verificación, así como la Guía para que, durante el desarrollo de la jornada electoral del día 4 de junio de 2023, los Consejos realicen la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como la verificación de las características

y calidad líquido indeleble; siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo, en sesión permanente del día 4 de junio de 2023, informará en voz alta, a quienes integran el Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, que serán verificadas en esta etapa.
- b) El Consejo seleccionará, de las cuatro casillas que conforman la muestra simple, resultado del segundo proceso informático, la casilla más cercana para realizar únicamente en ésta, el correspondiente ejercicio de verificación.
- c) El Consejo designará, de entre las consejerías integrantes del mismo, a la que participará en la verificación y autenticación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, y las características y calidad del líquido indeleble. La Consejería designada por el Consejo, en compañía de la Vocalía de Capacitación y las representaciones de los partidos políticos que así lo determinen, asistirán a la casilla seleccionada.
- d) Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la PMDC y a las personas representantes de los partidos políticos; sin interferir en el desarrollo de la votación, la Consejería designada por el Consejo y la Vocalía de Capacitación, solicitarán a la PMDC una boleta electoral, un acta de la jornada electoral, un acta de escrutinio y cómputo y un aplicador de líquido indeleble; una vez que les fueron entregados los insumos electorales, procederán a la verificación correspondiente para su autenticación de conformidad con la Guía, cuidando en todo momento no maltratar la documentación electoral.

Durante la verificación, las personas comisionadas y los presentes en el acto, por ningún motivo podrán fotografiar o realizar la grabación y posterior reproducción por algún medio o dispositivo electrónico, de los documentos sujetos de revisión.

- e) Será responsabilidad de la Vocalía de Capacitación, levantar en la casilla, el reporte de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo que se anexa a la Guía.

Concluida esta operación, devolverán a la PMDC, los insumos electorales verificados.

- f) Una vez que las personas designadas para realizar la verificación hayan regresado, entregarán el referido reporte a la Presidencia del Consejo, para que ésta lo haga del conocimiento del pleno. Posteriormente, la Presidencia solicitará a la Secretaría del Consejo la elaboración del acta circunstanciada correspondiente, que será remitida inmediatamente, en copia certificada, vía correo electrónico, junto con el reporte de verificación a la Dirección de Organización.

Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.

La Dirección de Organización, dentro de los 5 días naturales posteriores a la verificación realizará la captura en los medios informáticos habilitados por el INE para tal propósito y, con base en la información remitida por los Consejos, elaborará y remitirá, el reporte de esta verificación a la Comisión, a efecto de que ésta informe al Consejo General los resultados obtenidos.

5.3. Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad.

Los Consejos en sesión del día martes previa a los cómputos distritales, llevarán a cabo la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, utilizando la misma muestra de casillas enviada por la Dirección de Organización para la segunda verificación de las medidas de seguridad; de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral, la Presidencia del Consejo, extraerá los aplicadores de líquido indeleble de un solo paquete electoral, correspondiente a la casilla de la respectiva muestra cuyo número de sección sea el más bajo; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en ese paquete electoral, extraerá los del siguiente paquete en orden ascendente de sección.
- b) La Presidencia del Consejo, con auxilio la Secretaría del mismo, procederá a empacar los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y los remitirá a la Dirección de Organización, a más tardar diez días posteriores a la jornada electoral.
- c) La Dirección de Organización resguardará en la Bodega de Materiales del IEEM, los aplicadores de líquido indeleble remitidos por los Consejos.

Con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, el Consejo General ejecutará un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 10 casillas del total de las casillas seleccionadas por los Consejos, de las cuales se extrajeron los aplicadores de líquido indeleble.

- d) La Comisión instruirá a la Dirección de Organización, extraiga del total de los aplicadores de líquido indeleble remitidos por parte de los

Consejos, los aplicadores correspondientes a la muestra aleatoria obtenida; con el propósito de que sean remitidos al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM-X, quien deberá certificar las características y calidad y realizar el análisis de trazabilidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas de ese material electoral, aprobadas por el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022, así como al calendario de actividades para el proceso de certificación del líquido indeleble presentado por la UAM-X.

Una vez que la Dirección de Organización cuente con la certificación y el resultado de los análisis de trazabilidad emitidos por la UAM-X, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a efecto de que ésta informe al Consejo General los resultados obtenidos, así como a la DEOE a través la UTVOPL.

En caso de que la UAM-X no emita la certificación correspondiente, debido a que la muestra aleatoria de líquido indeleble no cumpla con las características técnicas aprobadas por el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022; la Dirección de Organización informará la situación a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para la primera verificación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA LA PRIMERA VERIFICACIÓN.

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Líneas en microtexto, distribuidas en diferentes lugares.
5. Imagen de seguridad indicia en el reverso.
6. Firmas de las y los integrantes del Consejo General en tinta invisible.
7. Imagen latente del sello del Consejo General.
8. Imagen circular reticular de triple validación al frente de la boleta.
9. Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura.
10. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.

- 1.- Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: La Guía, se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del Procedimiento para la verificación.

Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, y las características y calidad del líquido indeleble, para la segunda verificación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA LA SEGUNDA VERIFICACIÓN.

I. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las (actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo).

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

III. Características y calidad del líquido indeleble.

1. Que el envase del líquido indeleble contenga las imágenes y textos, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General.
2. Se aplicarán cuatro "pasadas" de líquido indeleble en el dedo seleccionado del personal del IEEM, de manera que cubra el área que corresponde a la huella digital; posteriormente, una vez transcurridos entre 15 segundos a 5 minutos de la aplicación, se verificará la presencia de la marca.

NOTA: La Guía se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del Procedimiento.